

# INSTRUCTIVO SEDE CENTRAL: IMPUESTOS.

## INTRODUCCIÓN

### 1) RETENCION IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- a) Sujetos pasibles de Retención.
- b) Sujetos excluidos (art. 409 D.N. B 1/2004 )
- c) Actividades sujetas a retención.
- d) Alícuotas aplicables.
- e) Régimen General.
- f) Convenio Multilateral.
- g) Formulario R- 122.

### 2) RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- a) Sujeto pasible de Retención.
- b) Base imponible para practicar la retención.
- c) Monto a retener.
- d) Importe mínimo de retención

### 3) RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) – CONTRIBUTIONES PATRONALES – INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION – RESOLUCION GENERAL N° 4052/95 (DGI).

- a) Sujetos pasibles de retención
- b) Exclusión del régimen
- c) Operaciones sujetas a retención
- d) Momento en que corresponde practicar la retención
- e) Determinación del importe a retener – alícuota.
- f) Comprobante de retención – Modelo
- g) Sanciones por incumplimiento

### 4) RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) – CONTRIBUTIONES PATRONALES – R.G. N° 1784/04 – AFIP - .

- a) Sujetos pasibles de retención
- b) Sujetos excluidos de sufrir la retención
- c) Operaciones sujetas a retención
- d) Operaciones excluidas
- e) Momento en que corresponde practicar la retención
- f) Determinación del importe a retener
- g) Comprobante de retención - modelo
- h) Sanciones por Incumplimiento

### 5) REGIMEN DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SUJETOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES – R.G. 1556/03 – AFIP –

- a) Introducción
- b) Objeto y Sujeto
- c) Sujetos excluidos
- d) Momento en que corresponde practicar la retención
- e) Alícuota – ejemplo
- f) Sanciones por incumplimiento
- g) Comprobante de retención – modelo.

### 6) RESOLUCION GENERAL 1904/2005 – AFIP – SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) REGIMEN DE RETENCION

### 7) PAUTAS IMPOSITIVAS A CUMPLIR PREVIO AL PAGO DE UNA FACTURA

Validación de facturas tipo “B”

Emisión de constancia de inscripción y/o de opción monotributo – Resolución General n° 1817/05 – AFIP -

Constancia de inscripción – Impuesto a los Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires  
Sujetos Exentos Impuesto a las Ganancias – Resolución General nº 1815/05 – AFIP -

8) REGIMEN DE FACTURACION

a) Requisitos

b) Tipos de comprobantes

## **INTRODUCCION:**

El presente trabajo tiene por objetivo instruir a aquellos sectores de Administración Central, de los pasos a seguir ante un proveedor, al cual hay que retenerle Impuesto a las Ganancias (Resolución general 830/00 y lo normado en la Ley 25865 – Régimen de Monotributo Decreto 806/04, RG 1695/6/9 del 2004), retención del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires (Disposición Normativa B1/04), Retención Sistema Único de Seguridad Social (SUSS) contribuciones patronales – industria de la construcción - Resolución General n° 4052/95 (DGI)- título I – artículo 2 inciso b), Retención Sistema Unico de Seguridad Social ( SUSS ) contribuciones patronales – R.G. 1784/04 – AFIP – régimen general, Régimen de Retención Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) sujetos que prestan servicios de limpieza de inmuebles – R.G. 1556/03 – AFIP - , por cuenta y orden de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se indican las pautas impositivas a cumplir previo al pago de una factura. **CABE ACLARAR QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE ORDEN PROVINCIAL (LEY DE CONTABILIDAD Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) Y NACIONAL (NORMATIVA AFIP), IMPLICARA EL CARGO DE RESPONSABILIDAD PREVISTO EN LAS MISMAS.**

### **1) RETENCIÓN IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Se encuentra reglamentada por la Disposición Normativa B1/04 y B 060/04 de D.G.R. de la Provincia de Buenos Aires. La D.G.C y E de la Provincia de Buenos Aires es agente de retención del impuesto a los ingresos brutos (artículo 420 de la DISPOSICIÓN NORMATIVA B 1/2004).

#### **a) Sujetos pasibles de retención:**

- Empresas o explotaciones unipersonales.
- Personas Jurídicas con fines de lucro
- Personas físicas y sucesiones indivisas
- Los integrantes de Uniones Transitorias de Empresas, Agrupaciones de Colaboración Empresaria y otras asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

#### **b) Sujetos excluidos (art. 409 – D.N. B1/04)**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 409 de la Disposición Normativa B1/2004, ...No serán pasibles de retención las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.

Tampoco será aplicable el régimen de retención en relación con los pagos que se realicen a las empresas concesionarias respecto de las adquisiciones de automotores ni los que se efectúen en droguerías, cooperativas de provisión farmacéuticas, farmacias u otros agentes que intervengan en la provisión minorista de medicamentos, principios activos o drogas farmacéuticas y especialidades medicinales o farmacéuticas.

#### **3) Actividades sujetas a retención:**

Existe un Nomenclador con las diversas actividades y su alícuota respectiva ( el mismo se encuentra a disposición en el Area Impuestos). Siendo las actividades de mayor periodicidad relacionadas con la operatoria de la Dirección General de Cultura y Educación las siguientes:

- 1) La enajenación de bienes -venta-
- 2) La locación de obra o prestaciones de servicios ( ej. Transporte)
- 3) Construcción de inmuebles.

Es importante para efectuar una retención determinar que alícuota tiene la actividad que desarrolla el Proveedor, esta actividad está codificada (Código de Actividades) y figura en la inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos Formulario R-444N – Normativa B 106/04 - y

CM 01 para convenio multilateral, que el proveedor debe presentar oportunamente cuando se lo contrata y luego se debe ubicar dicho código y determinar la alícuota correspondiente. Siempre se debe observar que la actividad del Proveedor sea la correcta. El código de actividades podrá ser solicitado en el Área de Impuestos y verificar la alícuota del impuesto.

**d) Alícuotas aplicables:**

Las alícuotas van a estar en función de la actividad que desarrolla el proveedor, las aplicables a las actividades señaladas en el inciso c del presente instructivo serán:

c)1) es del 3 %

c)2) el 3,5 %

c)3) es del 2,5 %.

d) 4) es el 1,5% alícuota diferencial para transporte establecido por la Ley Impositiva 2007 de la Provincia de Buenos Aires.

Los proveedores siempre deben presentar facturas tipo B o C a la orden de Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires-

**e) Régimen General:**

Aquellos que desempeñan su actividad exclusivamente en la Provincia de Buenos Aires para lo cual deben presentar la correspondiente inscripción en Ingresos Brutos, Formulario R-444N en cumplimiento de la Normativa B-106/04, mediante la cuál acreditarán ser contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires.

• ¿Cómo se calcula una retención de impuesto a los ingresos brutos a un sujeto del régimen general?

**Cuando se realiza un gasto y este es igual o superior a los \$2000 (D N 060/04) será pasible de retención y se procederá:**

Al importe facturado se lo multiplica por el coeficiente del 0.80 - art.422 (D.N. B1/2004) y al monto resultante, sin computar ninguna deducción se le aplica la alícuota correspondiente según lo indicado en punto c.

Ejemplos:

$$1-\$ 2000.- * 0,80 * 3\% = \$ 48.-$$

$$2-\$ 2000.- * 0,80 * 3,5\% = \$ 56$$

$$3- \$ 2000 * 0.80 * 2.5\% = \$ 40.$$

$$4- \$ 2000 * 0.80 * 1.5\% = \$ 24$$

**f) Convenio Multilateral:**

Aquellos proveedores que realizan actividades en varias jurisdicciones pueden inscribirse en un régimen conocido como Convenio Multilateral (**esta condición frente al impuesto figura en la factura del proveedor margen superior derecho- y en la Inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos Formulario N° CM 01**)

Cuando el proveedor este inscripto en **CONVENIO MULTILATERAL** (Régimen especial para contribuyentes que realizan operaciones en varias jurisdicciones) se deberá aplicar las alícuotas de impuesto que figuran en el punto c; según corresponda, teniendo en cuenta el coeficiente para la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Para poder conocer dicho coeficiente hay que solicitarle al proveedor **el formulario CM 05 para el año que se está efectuando la retención** que es el que acredita su condición frente al impuesto y buscar en el mismo el código de jurisdicción para Bs.As. que es el 902.

• ¿Cómo se calcula una retención cuando el sujeto alcanzado esta inscripto en el régimen del convenio multilateral?

Cuando el proveedor, locador o prestador entregue una factura que el monto sea **igual o superior a los dos mil pesos (\$2000)**, a dicho importe se lo multiplica por el coeficiente del 0.80 (art. 422- D.N. B1/2004) y al monto resultante sin computar ninguna deducción, se le aplica el coeficiente unificado para la jurisdicción de Buenos Aires y correspondiente al año en curso (este dato se obtiene del formulario CM 05 código 902 columna coeficiente unificado que el contribuyente deberá presentar para acreditar su condición de acogimiento al citado régimen Ley 8960).

**EJEMPLOS:** (Coeficiente Unificado 0,7768- ver Formulario CM 05 código 902.)

$$1- \$2000.- * 0,80 * 0,7768 * 3\% = \$37.29$$

$$2- \$2000.- * 0.80 * 0,7768 * 3,50\% = \$43.50$$

$$3- \$ 2000 * 0.80 * 0.7768 * 2.5\% = \$ 31.07$$

$$4- \$ 2000 * 0.80 * 0.7768 * 1.5\% = \$ 18.64$$

**g) Formulario R-122**

En el sistema de retención de impuesto a los ingresos brutos se retiene por pago. Por ejemplo, teniendo en cuenta que se debe retener por pagos iguales o superiores a \$2000 vale decir que si la factura es por \$2000 y la orden de pago es por este importe, se retiene. Otra alternativa es pagar en una misma orden de pago varias facturas en cuyo caso si la sumatoria de estas es igual o superior a \$2000 corresponderá la retención (Art.409 de la Disposición Normativa B1/2004).

Se deberá confeccionar el formulario R122 (se adjunta) siendo la numeración será correlativa por mes (por triplicado). En este formulario se completan todos los datos del proveedor sujeto pasible de retención y de la operación. Una vez confeccionado el formulario se entrega una copia al proveedor, uno para la rendición y el último para el agente de retención.

**Nota 1: Cuando el Proveedor revista el carácter de Monotributista, corresponde efectuar la retención de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

**Nota 2: La industria que tenga el beneficio de exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, dado por las Leyes 11490 y 11518 (Ley de Pacto Federal) y que le venda a la D.G.C. y E, le vende bajo la condición de Consumidor Final, por lo tanto no podrá gozar de la exención antes mencionada. No así si la exención está dada en el Código Fiscal o por alguna Ley de emergencia dictada por el poder Ejecutivo de la Pcia. de Buenos Aires, debiendo solicitar el certificado de exención que emite la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires ( para los casos de exenciones consultar en el Area Impuestos).**

**NOTA 3: LA DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION ES SUJETO EXENTO DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, POR LO TANTO NINGUN PROVEEDOR QUE REVISTA EL CARÁCTER DE AGENTE DE RETENCION PODRA EFECTUAR PERCEPCION POR IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS EN LA FACTURACION QUE EMITAN.**

**NOTA 4: ESTARAN EXCEPTUADOS DE LAS RETENCIONES DISPUESTAS EN EL ART. 420 (Disposición Normativa B 1/2004): LOS PAGOS QUE SE EFECTUEN EN CONCEPTO DE HONORARIOS A PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. ESTAS RETRIBUCIONES QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL ART.430/432/433 de la Disposición Normativa B 1/2004.**

**ART. 432(Disposición Normativa B 1/2004): (MONTO SUJETO A RETENCION) EL MONTO RESPECTO DEL CUAL DEBERA PRACTICARSE LA RETENCION ESTARA DADO POR LA TOTALIDAD DEL HONORARIO DEVENGADO.**

**ART. 433(Disposición Normativa B 1/2004): EL IMPORTE DE LA RETENCION A EFECTUARSE RESULTARA DE APLICAR SOBRE EL MONTO SUJETO A RETENCION, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA ALICUOTA CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

**EJEMPLO:**

**UN PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MONOTRIBUTISTA) PRESENTA UNA FACTURA C POR HONORARIOS PROFESIONALES DE \$500.**

**CALCULO DE LA RETENCION DE IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS:**

$$\$500 \times 3,5\% = \$17,50$$

**OBSERVACION: NO SE TIENE EN CUENTA EL MINIMO DE \$ 2000 Y TAMPOCO SE APLICA EL 0,80.**

MODELO DE FORMULARIO DE RETENCIÓN DE INGRESOS BRUTOS R-122

El formulario R-122 está dividido en secciones numeradas del 1 al 6. Las anotaciones a la derecha indican el significado de los datos ingresados:

- 1** IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS COMPROBANTE DE RETENCIÓN:
  - CODIGO DE DISTRITO: 004
  - Nº DE COMPROBANTE: 000001
  - MES: 08
  - AÑO: 2000
- 2** AGENTE DE RETENCION:
  - Nº DE CUIT DECCION DE ESCUELAS: 30-62739371-3
  - Nº DE AGENTE DE RETENCION DE DCCION DE ESCUELAS: 055-81-0070-2
  - RAZON SOCIAL: DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION
- 3** DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE RETENCION:
  - Nº DE CUIT DEL COMERCIANTE: 20-6480324-7
  - Nº DE ING BRUTOS DEL COMERCIANTE: 20-6480324-7
  - NOMBRE DEL COMERCIO: CERRAJERIA SAN LUIS
  - DIRECCION DEL COMERCIO: CALLE 12 Nº 857 (LA PLATA)
- 4** DATOS DE LA OPERACION:
  - FECHA DE LA OPERACION: 04-08-00
  - 80% DEL TOTAL DE LA FACTURA: 80
  - PORCENTAJE A APLICAR: 3%
  - IMPORTE RETENIDO: 2,4
- 5** OBSERVACIONES:
  - Nº DE LA FACTURA: FACTURA Nº 0000-000001
  - LUGAR Y FECHA DE LA OPERACION: LA PLATA, 10 - 8 - 00
- 6** FIRMA DEL COMPRADOR: [Firma manuscrita]

**2) RETENCIÓN DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

La Dirección General de Cultura y Educación es una entidad de Derecho Público, por lo tanto es un sujeto obligado a practicar retenciones de Impuesto a las Ganancias. Esta se acoge al régimen especial de retención previsto en el Art. 27 de la Resolución General N° 830/00 de la Administración Federal de Ingresos Públicos para los pagos de:

- 1) Intereses originados por operaciones que no sean realizadas en entidades financieras ley 21526y sus modificatorias o agentes de bolsa o mercado abierto ( Anexo II inciso a) punto 2) R.G. 830/00 – AFIP)
- 2) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles ( Anexo II inciso b) R.G. 830/00 – AFIP)
- 3) Enajenación de Bienes muebles (Anexo II inc f) RG 830/00 – AFIP)
- 4) Locaciones de obras y servicios (Anexo II inc i) RG 830/00 – AFIP)
- 5) Ejercicio de profesionales liberales (Anexo II inc. K RG 830/00- AFIP)

Este sistema contempla que la retención no es acumulativa en el mes sino que es por pago (RG 951/01) y además tiene un sistema de cálculo específico para Tesorería descentralizada, Fondo Fijo y/o Caja Chica (normado en art.27 Res. 830/00).

**a) Sujetos pasibles de retención**

Las retenciones serán practicadas a los sujetos que se detallan a continuación, sólo cuándo éstos se domicilien, residan o estén radicados en el país, siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto; sobre los importes de alguna de las

operaciones que se mencionan a continuación, en el momento en que se efectúe el pago del importe sujeto a retención.

- Empresas y explotaciones unipersonales
- Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley 19.550, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones, y demás personas jurídicas de carácter público o privado.
- Personas físicas y sucesiones indivisas
- Integrantes de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupamientos de Colaboración (AC), consorcios y asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

#### **ACLARACIÓN:**

1) Al momento de contratar con un proveedor, se deberá verificar la condición fiscal del mismo; esto se hace a través de la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) / constancia de inscripción / ingresando el número de CUIT del proveedor, se realiza la consulta y se imprime la pantalla resultante; con la cuál se puede constatar sus inscripciones ante AFIP.

No se deberá retener Impuesto a las Ganancias a quienes hayan tramitado y obtenido la autorización de la AFIP de no retención o de reducción de retención – tal situación la deberá acreditar el contribuyente con la constancia emitida por AFIP – además se debe controlar la fecha de vigencia de la misma.

2) Luego cuando el proveedor presenta la factura, para efectivizar el pago de la misma se deberá dar cumplimiento obligatoriamente a lo establecido en los **INCISOS A) B) C) DEL PUNTO 6) DEL INSTRUCTIVO.**

Asimismo se recuerda que la Dirección General de Cultura y Educación solamente puede recibir de sus proveedores facturas de tipo “B” o “C”, por su condición de EXENTO frente al impuesto al valor agregado.

#### **b) Base imponible para practicar la retención**

De acuerdo al Artículo 23 de la RG 830/00 de la AFIP, corresponde calcular la retención sobre el importe total de cada factura que se pague, solamente se podrá deducir de dicho importe las sumas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el caso de facturas “B”, siempre que el proveedor deje expresamente aclarado cuál es el importe atribuible a dicho impuesto, YA QUE DE NO EXISTIR TAL CONSTANCIA LA RETENCION SE PRACTICARA SOBRE EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN EL RESPECTIVO COMPROBANTE SIN DEDUCCION DE SUMA ALGUNA EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( IVA ).

Con respecto al IVA, pueden darse tres situaciones:

(I): **Si es Responsable Inscripto** habrá que detraerle el IVA (porcentaje que corresponda) que viene incluido en el total facturado de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{M o n t o f a c t u r a d o} \\ 1 + \text{Alícuota de IVA} \\ 100 \end{array}$$

(II): **Responsable Monotributo**, en este caso no hay retención de impuesto a las ganancias.

(III): **Responsable exento IVA** siendo la base imponible el monto facturado.

#### **c) Monto a Retener**

Se aplicará lo previsto en el Anexo VIII de la RG N° 830/00 de la AFIP, y lo normado en la Ley 25865, Decreto 806/04 RG 1695/6/9 de 2004, por lo tanto estamos frente a cuatro situaciones:

(I): Si el sujeto **está inscripto**, en Impuesto a las Ganancias y reviste la condición de Responsable Inscripto en IVA y/o exento en el IVA, una vez determinada la base imponible como lo indica el

punto b I) o bIII) según corresponda, la retención se calculará de la siguiente manera, según el tipo de operación que se realice:

Operaciones sujetas a retención	Mínimos a deducir para el caso de sujetos insc.	% a retener
Anexo II inciso a) punto a) Intereses por operaciones no realizadas con entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado.	\$ 1200	6%
Anexo II inciso b) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.	\$ 1200	6%
Anexo II inciso f) Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	\$ 12000	2%
Anexo II inciso i) Locaciones de obras y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia.	\$ 5000	2%
Anexo II inciso k) Profesiones liberales, oficios, albacea, síndico, mandatario, gestor de negocio.	\$ 1200	s/ escala Anexo VIII R.G. 830/00
Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica Art. 27 1er párrafo.	\$ 1800	0.50%

(II) Si el sujeto reviste la condición de Monotributista **NO** se le debe efectuar retención.

(III) Si el sujeto **NO** está inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y es Responsable inscripto en IVA o Exento, una vez determinada la base imponible como se indica en el punto bI) o bIII) según corresponda, la retención se calculará de la siguiente manera, según el tipo de operación que se realice:

Operaciones sujetas a retención	% a retener
Anexo II inciso a) punto 2) Intereses por operaciones no realizadas con entidades financieras. Ley 21526 y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado.	28%
Anexo II inciso b) Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	28%
Anexo II inciso f) ) Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	10%
Anexo II inciso i) Locaciones de obras y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia.	28%
Anexo II inciso k) Profesiones liberales, oficios, albacea, síndico, mandatario, gestor de negocio.	28%
Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica art. 27 primer párrafo	1.5%

(IV) Si el sujeto esta exento por Ley en el Impuesto a las Ganancias ó tiene eximición otorgada por AFIP, debe presentar el certificado correspondiente extendido por AFIP, entonces **NO SE RETIENE**. Si el proveedor no exhibe el certificado mencionado precedentemente, el mismo puede obtenerse, a través de la página de AFIP , [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) , ingresando el n° de CUIT del contribuyente.

**d) Importe mínimo de retención:**

**Cuando por aplicación de las disposiciones de esta Resolución General, resultare un importe a retener inferior a veinte pesos (\$ 20)**

**NO CORRESPONDERA EFECTUAR LA RETENCION.**

**Para el caso de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen.**



**Nota 1: Cuando se realicen pagos por los conceptos alcanzados por retención de impuesto a las ganancias y se omita por cualquier causa efectuar la retención (art. 37 RG 830/00), el beneficiario (proveedor) deberá ingresar un importe equivalente a las sumas NO RETENIDAS según lo indicado en el art. 41.1 de la RG 830/00. El proveedor debe facilitar fotocopia de dicho pago y la misma debe adjuntarse a la rendición del gasto.**

**3) - RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) –  
CONTRIBUCIONES PATRONALES – INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION – R.G.  
4052/95 ( DGI) con vigencia a partir del 1/3/05**

#### **a) Sujetos pasibles de retención**

Se establece un régimen de retención de las contribuciones con destino al Sistema Único de la Seguridad Social a cargo de las empresas contratistas y / o subcontratistas, de la industria de la construcción, que realicen alguna de las obras que se detallarán en el ítem c) siguiente (Operaciones sujetas a retención), respecto de su personal en relación de dependencia (conforme lo establece esta Resolución General 4052/95).

Se deberá entender por **subcontratista** a aquella persona física o jurídica que a precio fijo o destajo se le encargue la realización de la totalidad o de una parte del trabajo confiado en conjunto a una contratista principal.

Las mencionadas empresas ( contratistas ) para ser sujeto pasible de retención deberá acreditar su carácter de empleador obligado a cumplimentar el ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

#### **b) Exclusión del régimen**

El presente régimen de retención NO será de aplicación respecto de aquellos contratistas o subcontratistas ( excepto las Uniones Transitorias de Empresas – UTE ), que acrediten NO revestir el carácter de empleadores obligados a cumplimentar el ingreso de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, por no contar con personal en relación de dependencia.

Para cumplimentar éste trámite, los mencionados agentes deberán entregar al agente de retención la documentación que corresponda a fin de acreditar la situación enunciada en el párrafo precedente.

**En el supuesto caso que el beneficiario del pago NO presentare la documentación citada precedentemente, o lo hiciere en forma incompleta; entonces el pagador quedará OBLIGADO a practicar la retención prevista en ésta Resolución General n° 4052/95.**

#### **c) Operaciones sujetas a retención**

La Dirección General de Cultura y Educación tiene la obligación, por ésta Resolución General, de actuar como agente de retención en ocasión de efectivizar el pago por todas las locaciones de obras y/o servicios que se contraten, en oportunidad de la realización de obras públicas sobre inmuebles de dominio estatal.

**Entendiéndose por obra pública, toda obra de arquitectura a saber:**

- Construcciones civiles en general
- Construcciones prefabricadas
- Estructuras de hormigón armado
- Restauración y refacción de edificios
- Instalaciones contra incendios
- Instalaciones de seguridad
- Instalaciones complementarias
- Demoliciones y excavaciones
- Aislaciones térmicas
- Aislaciones hidrófugas
- Impermeabilizaciones
- Albañilería
- Limpieza de frentes
- Marmolería
- Carpintería
- Herrería

- Yesería
- Vidriería
- Decoración integral ( provisión y colocación)
- Parquización y forestación
- Equipamiento urbano
- Amoblamiento

#### **d) Momento en que corresponde practicar la retención**

La retención se deberá practicar en el mismo momento en que se efectúe cada pago total o parcial, correspondiente a la locación contratada.

En el caso de que el sujeto pasible de retención fuera una Unión Transitoria de Empresas, deberá indicar al agente de retención los números de clave única de identificación tributaria (CUIT) de sus integrantes y la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio en la realización de las obras o construcciones de que se trate, a fin de distribuir las sumas retenidas en la proporción correspondiente. En el supuesto de no aportar dichas constancias la aludida retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas.

#### **e) Determinación del importe a retener - Alícuota**

La base de cálculo para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, neto del monto del débito fiscal del impuesto al valor agregado; es decir que la retención se practicará sobre los importes correspondientes a los siguientes conceptos: materiales, fletes, mano de obra, etc; correspondiendo deducir únicamente entonces el importe del Impuesto al Valor agregado – IVA.

La **ALICUOTA** de retención que corresponde aplicar en Provincia de Buenos Aires es del **4.20%** (según anexo I tabla c) alícuotas de retención obras de arquitectura u otras según decreto 292/95).

**La retención se deberá practicar SIEMPRE que la locación contratada resulte IGUAL O SUPERIOR A \$ 10.000 (pesos diez mil ).**

En todos los casos la Dirección General de Cultura y Educación podrá recibir facturas de tipo “B” o “C”, según el carácter que acredite el proveedor frente al Impuesto al Valor Agregado, según se indica a continuación:

#### PROVEEDOR

#### FACTURA A RECIBIR (por DGCYE)

Sujeto Responsable Inscripto en IVA	“B”
Sujeto Exento en IVA	“C”
Sujeto Responsable Monotributo	“C”

#### **Entonces:**

1) Si se recibe factura “B” por ser el proveedor Responsable Inscripto en IVA, habrá que aplicar la siguiente fórmula ( para detraer el IVA del importe total facturado):

$$\text{Importe neto} = \frac{\text{Importe total facturado}}{1 + \frac{\text{Alícuota del IVA}}{100}}$$

$$\text{RETENCION (SUSS)} = \text{Importe neto} * \text{Alícuota ( 4.20\%)}$$

#### **Ejemplo:**

Importe total facturado = \$ 24200

Alícuota IVA = 21%

Alícuota de retención (SUSS) = 4.20%

Importe neto = \$24200/1.21 = \$ 20000

$$\text{RETENCION (SUSS)} = \$20000 * 4.20\% = \$ 840.-$$

2) Si se recibe **factura “C”** por ser el proveedor EXENTO en IVA ó Responsable Monotributo, por tanto se deberá aplicar directamente la fórmula para el cálculo de la retención, ( ya que no habrá que detraer el importe del Impuesto al Valor Agregado – IVA ):

$$\text{RETENCION (SUSS)} = \text{Importe total facturado} * \text{Alícuota}$$

Ejemplo:

$$\begin{aligned} \text{Importe total facturado} &= \$ 20000 \\ \text{Alícuota de retención (SUSS)} &= 4.20\% \end{aligned}$$

$$\text{RETENCION (SUSS)} = \$ 20000 * 4.20\% = \$ 840.-$$

**La retención se deberá practicar SIEMPRE que la locación contratada resulte IGUAL O SUPERIOR A \$ 10.000 (pesos diez mil ).**

**Ejemplo:**

$$\begin{aligned} \text{Importe total facturado} &= \$ 5000.- \\ \text{Alícuota de retención (SUSS)} &= 4.20\% \end{aligned}$$

**El importe facturado por la locación contratada es menor de \$ 10000, entonces NO CORRESPONDE practicar la retención.-**

**Importante: se deberá tener en cuenta que además de las retenciones a practicar por ésta Resolución General (4052/95), se deberán realizar las retenciones correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y/ o Impuesto a las Ganancias que en cada caso corresponda**

#### **f) Comprobante de retención**

El agente de retención ( D.G.C.Y E.), confeccionará el comprobante de retención – (según modelo del anexo formularios Comprobante de retención de SUSS Resolución General 4052/95) por **triplicado** y entregarán a los sujetos pasibles de retención, en el momento de efectuarla, el **original** del comprobante, firmado por persona debidamente autorizada, el **duplicado** deberá ser archivado por el área responsable de la retención practicada y el **triplicado** se enviará junto con la rendición mensual a la oficina de impuestos de ésta Dirección General de Cultura y Educación. En el comprobante se consignarán los siguientes datos:

- Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención
- Tipo y número del comprobante del pago que dio origen a la retención
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de retención
- Concepto e importe sobre el cuál se practicó la retención
- Importe retenido
- Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante

MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) – RESOLUCION GENERAL N° 4052/95.

COMPROBANTE DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) RESOLUCION GENERAL 4052/95

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/  
Código de Distrito N° Comprobante Mes Año

AGENTE DE RETENCION:

N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

RAZON SOCIAL:

\_\_\_\_\_

DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE RETENCION :

N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

RAZON SOCIAL:

\_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL:

\_\_\_\_\_

DATOS DE LA OPERACIÓN:

FECHA DE OPERACIÓN: \_\_\_\_\_

TIPO Y N° DE COMPROBANTE DE PAGO:

\_\_\_\_\_

CONCEPTO DE LA OPERACIÓN:

\_\_\_\_\_

_____	_____	_____
BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE RETENIDO

\_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA

\_\_\_\_\_

FIRMA

**g) Sanciones por incumplimiento**

El agente de retención que omite efectuar y/o depositar las retenciones, o incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por esta resolución general, será pasible de la aplicación de las sanciones e intereses provistos por la ley 11683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley 3771 y sus modificaciones, y por la Resolución General n° 3756.

**4) RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) –  
CONTRIBUCIONES PATRONALES – R.G. N° 1784/04 – AFIP - , con vigencia a partir  
del 3/7/2007.-**

**a) Sujetos Pasibles de Retención**

Las retenciones se practicarán a las personas físicas o jurídicas, Uniones Transitorias de Empresas (UTE), que tengan la condición de empleadores y el carácter de Responsables Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Importante:** el agente de retención **DEBERÁ CONSTATAR con anterioridad a efectuarse el primer pago alcanzado por éste régimen de retención y posteriormente, como mínimo al inicio de cada semestre calendario: la condición de empleador y el carácter de responsable inscripto en el Impuesto el Valor Agregado (IVA) del sujeto pasible de retención (a través de internet en la página de AFIP: <http://www.afip.gov.ar>; para el caso de facturas tipo “B”.** Asimismo toda modificación de condición y / o carácter deberá ser informada por el sujeto pasible de retención al agente de retención, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de producida dicha modificación.

**b) Sujetos excluidos de sufrir la retención**

Quedan excluidos de sufrir la retención establecida en el presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

- a) Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para lo cual deberán acreditar tal carácter con la presentación del F460.
- b) Los que NO tengan el carácter de empleadores, EXCEPTO las Uniones Transitorias de Empresas (UTE).
- c) Los que revisten el carácter de sujetos exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado ( IVA), debiendo adjuntar certificados de exención vigente.
- d) Los adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

**c) Operaciones sujetas a retención**

Se establece un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la Seguridad Social; que se aplicará sobre los pagos que se realicen para cancelar en forma total y/o parcial, las operaciones de:

- Ventas de cosas muebles
- Locaciones de obra
- Locaciones de cosas
- Locaciones o prestaciones de servicios

Asimismo se hace saber que siempre que las mencionadas operaciones se encuentren gravadas por el impuesto al valor agregado.

**d) Operaciones excluidas**

Están excluidos de este régimen, los conceptos que se indican a continuación:

- a) Las operaciones alcanzadas por los regímenes dispuestos por las normas que a continuación se detallan:
  1. Resolución General 3983 ( DGI ) y su modificatoria – Servicios Eventuales.
  2. Resolución General 4052 ( DGI ) y su modificatoria – Empresas Constructoras.
  3. Resolución General N° 1556 – Prestadoras de servicios de limpieza de inmuebles.
- b) Los pagos efectuados mediante CAJAS CHICAS.

### e) Momento en que corresponde practicar la retención

La retención se deberá practicar en el mismo momento en que efectúe cada pago total o parcial, del importe correspondiente a la operación comprendida, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

Para los casos en que el sujeto pasible de la retención sea una Unión Transitoria de Empresas (UTE) , deberá informar al agente de retención, los datos que se indican a continuación, con el objeto de que la retención a practicarse sobre el pago que perciba sea imputada y distribuida entre ella y sus componentes:

- a) Los números de Clave Unica de Identificación Tributaria ( CUIT ) de sus integrantes y
- b) La incidencia porcentual de las remuneraciones del personal de cada uno de sus componentes y, en su caso, del propio.

Cuando la información a que se refiere el párrafo precedente NO sea aportada, la retención se imputará íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE ).

### f) Determinación del importe a retener

El importe de la retención a practicar se determinará aplicando la ALICUOTA DEL DOS POR CIENTO ( 2% ), sobre el importe neto de la factura tipo “B” recibida del proveedor; entonces para determinar dicho importe neto ( ya que en el importe total facturado se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado), habrá que aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Importe neto} = \frac{\text{Importe total facturado}}{\frac{1 + \text{Alícuota del IVA}}{100}}$$

$$\text{RETENCION (SUSS)} = \text{Importe neto} * \text{Alícuota ( 1\%)}$$

#### Ejemplo:

$$\begin{aligned} \text{Importe total facturado} &= \$ 24200 \\ \text{Alícuota IVA} &= 21\% \\ \text{Alícuota de retención (SUSS)} &= 1\% \end{aligned}$$

$$\text{Importe neto} = \$24200 / 1.21 = \$20000$$

$$\text{Retención ( SUSS)} = \$20000 * 1\% = \$200.-$$

**NOTA: Por Resolución General 2069/06 – AFIP – ha sido modificada la ALICUOTA que se debe aplicar a los fines de practicar la correspondiente retención, pasando a ser la misma del 1%.**

#### **Norma D4.04.07.00 – Importe mínimo a retener**

La retención únicamente corresponderá practicarse cuando su importe sea igual o mayor de \$ 40.

#### Ejemplo:

$$\begin{aligned} \text{Importe total facturado} &= \$ 1210 \\ \text{Alícuota IVA} &= 21\% \\ \text{Alícuota de retención (SUSS)} &= 1\% \end{aligned}$$

$$\text{Importe neto} = \$ 1210 / 1.21 = \$ 1000$$

$$\text{Retención (SUSS)} = \$ 1000 * 1\% = \$ 10$$

**retención.**

**Importante:** se deberá tener en cuenta que además de las retenciones a practicar por ésta Resolución General ( 1784/04), se deberán realizar las retenciones correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y/ o Impuesto a las Ganancias que en cada caso corresponda.

#### **Norma D4.04.08.00 – Comprobante de Retención**

El agente de retención ( Consejo Escolar ), confeccionará el comprobante de retención – (según modelo del anexo: comprobante de retención de SUSS Resolución General 1784/04) por triplicado y entregarán a los sujetos pasibles de retención, en el momento de efectuarla, el original del comprobante, firmado por persona debidamente autorizada, el duplicado deberá ser archivado por el Consejo Escolar y el triplicado se enviará junto con la rendición mensual a la oficina de impuestos de ésta Dirección General de Cultura y Educación. En el que se consignarán los siguientes datos:

- Fecha de emisión y numeración consecutiva y progresiva del comprobante
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria ( CUIT ) del agente de retención
- Tipo y número del comprobante del pago que dio origen a la retención
- Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Unica de Identificación Tributaria ( CUIT ) del sujeto pasible de retención
- Concepto e importe sobre el cuál se practicó la retención
- Importe retenido
- Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante

#### **g) Sanciones por incumplimiento**

En los casos en que el agente de retención omita efectuar y / o depositar – total o parcialmente – las retenciones ó incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por ésta Resolución General (1784/04); será pasible de la aplicación de sanciones previstas por le Ley 11683, texto ordenado y sus modificaciones, por la Ley 24769 y sus modificaciones y por la Resolución General 1566 y su modificatoria.

Asimismo dicho sujeto estará obligado a cancelar los intereses que se devenguen por el ingreso extemporáneo de las retenciones practicadas.

**Comprobante de retención – modelo**

COMPROBANTE DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS)  
RESOLUCION GENERAL 1784/04

\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/ - \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_/  
Código de Distrito N° Comprobante Mes Año

AGENTE DE RETENCION:

N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE RETENCION :

N° DE CUIT: \_\_\_\_\_

RAZON SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_

DATOS DE LA OPERACIÓN:

FECHA DE OPERACIÓN: \_\_\_\_\_

TIPO Y N° DE COMPROBANTE DE PAGO: \_\_\_\_\_

CONCEPTO DE LA OPERACIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
BASE IMPONIBLE

\_\_\_\_\_  
ALICUOTA

\_\_\_\_\_  
IMPORTE RETENIDO

\_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**5) REGIMEN DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SUJETOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES – R.G. 1556/03 – AFIP.**

**a) Introducción**

Régimen de Retención – R.G. 1556/03 – AFIP - Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) para las Empresas prestadoras de Servicios de Limpieza.  
Esta Dirección General de Cultura y Educación deberá actuar como agente de retención cuando se Contraten Empresas que presten el Servicio de Limpieza de Inmuebles, según lo establece la Resolución General mencionada.

**b) Objeto y Sujeto**

Se establece un Régimen de Retención – R. G. 1556/2003 – AFIP - a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS) aplicable a los prestadores de Servicios de Limpieza de Inmuebles, para lo cual los proveedores deberán reunir dos condiciones, a) que sean Responsables Inscriptos en IVA, por tanto deben emitir únicamente facturas de tipo B y b) acreditar la condición de Sujetos



Inscriptos en el Régimen de Seguridad Social ante AFIP. A los fines de verificar ésta condición del proveedor, lo podrán realizar a través de internet – de la siguiente forma,

- ingresar a la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)
- ingresar dentro de los sitios mas visitados – en el ítem constancia de inscripción
- ingresando allí el CUIT del proveedor, podrá consultar todas las inscripciones que posee ese contribuyente.

### c) Sujetos excluidos

1)

a) Sujetos que no están inscriptos como empleadores, para lo cual deberán acreditar la inscripción ante AFIP vigente, o en su caso obtener la constancia de inscripción de la forma en que se expone en el punto anterior.

b) Sujetos que estén inscriptos como empleadores ante AFIP, pero que al momento de prestar el servicio, no tengan empleados en relación de dependencia, debiendo acreditar tal situación presentando fotocopia del formulario F931 correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de pago de la factura, presentado sin denunciar empleados y del acuse de recibo o ticket acuse de recibo, según la forma de presentación.

2) Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO), los cuáles deben presentar fotocopia de la credencial que acredite la condición de Monotributista y del Comprobante de Pago del último mes vencido a la fecha de pago firmadas en original por el titular o persona debidamente autorizada

3) Cuando el beneficiario del pago NO presente la documentación detallada en los puntos 1 y 2 según corresponda o lo hiciera en forma incompleta, el pagador quedará obligado a practicar la retención.

### d) Momento en que corresponde practicar la retención

La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago total o parcial correspondiente al servicio contratado.

### e) Alícuota

La alícuota que se debe aplicar es del **6%**.

### EJEMPLO:

Un proveedor contratado para servicio de limpieza de inmueble:

Factura B \$ 1000

IVA 21%

Alícuota SUSS (6 %) R/G 1556/03

$$\text{RETENCION} = \frac{1000}{1.21} = 826.44 \times 6\% = 49.58$$

### f) Sanciones por incumplimiento

El Agente de retención que omita efectuar y / o depositar total o parcialmente, las retenciones o incurra en incumplimiento TOTAL o PARCIAL de las obligaciones impuestas por esta resolución general será pasible de la aplicación de las sanciones previstas por la ley 11683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por la Ley N 24769 y sus modificaciones y por la Resolución General N 3756(DGI) y sus modificatorias.

**i) Comprobante de retención – modelo**

MODELO DE COMPROBANTE DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) – RESOLUCION GENERAL N° 1556/03.

COMPROBANTE DE RETENCION SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL		
(SUSS) RESOLUCION GENERAL 1556/03		
____/____/____/____/____ - ____/____/____/____/____ - ____/____/____ - ____/____/____/____/____ Código de Distrito    N° Comprobante    Mes    Año		
AGENTE DE RETENCION:		
N° DE CUIT: _____		
RAZON SOCIAL: _____		
DATOS DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE RETENCION :		
N° DE CUIT: _____		
RAZON SOCIAL: _____		
DOMICILIO FISCAL: _____		
DATOS DE LA OPERACIÓN:		
FECHA DE OPERACIÓN: _____		
TIPO Y N° DE COMPROBANTE DE PAGO: _____		
CONCEPTO DE LA OPERACIÓN: _____		
_____	_____	_____
BASE IMPONIBLE	ALICUOTA	IMPORTE RETENIDO
_____	_____	
LUGAR Y FECHA	FIRMA	

## **6) RESOLUCION GENERAL 1904/2005 – AFIP – SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) REGIMEN DE RETENCION**

Esta Resolución General establece el mecanismo que deberán tener en cuenta los proveedores, al momento de solicitar la exclusión temporaria o definitiva, al Régimen de Retención de Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS), tanto para las R.G. 4052/95 – 1784/04 – 1556/03.

Teniendo en cuenta que aquellos proveedores que ya poseen la exclusión mencionada precedentemente; DEBERAN acreditar tal situación por medio del comprobante respectivo otorgado por AFIP -; y se tiene que tener en cuenta la vigencia del mismo.

En el caso de que el proveedor no presente tal constancia, la misma se podrá consultar a través de la página **www.afip.gov.ar** / contribuyente régimen general / certificado de no retención y/o exclusión / cargando el n° de CUIT del proveedor; podrá realizarse la consulta e imprimir la pantalla resultante.

Caso contrario de no cumplir el proveedor con esta normativa se tiene que practicar la retención correspondiente.

## **7) PAUTAS IMPOSITIVAS A CUMPLIR PREVIO AL PAGO DE UNA FACTURA**

### **a) Validación de facturas tipo “B”**

Cuando un proveedor entrega una factura de tipo “B”, antes de efectivizar el pago de la misma se DEBERA constatar la validez de la misma, de la siguiente forma:

- 1.- Ingresar en la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)
- 2.- Opción: “ Contribuyentes de Régimen General (COREGE)” – ABRIR-
- 3.- Opción: “ Consultas en línea “ – ABRIR –
- 4.- Opción: “ Verificación de comprobantes emitidos “ – ABRIR –
- 5.- La pantalla solicita los datos del comprobante, entonces se deberán ingresar los siguientes datos:
  - número de CUIT
  - número de CAI (código de autorización de impresión)
  - fecha de emisión del comprobante
  - tipo de comprobante
  - punto de venta – número del comprobante
- 6.- Una vez cargados los datos indicados en el punto 5.- anterior, se debe enviar consulta
- 7.- Imprimir pantalla
- 8.- Adjuntar la impresión a la factura

### **b) Emisión de la constancia de inscripción**

Por el Artículo 1ero de la Resolución General n° 1817/05 – AFIP, los sujetos designados como agentes de retención deberán obligatoriamente consultar la situación fiscal del proveedor; por lo tanto cada responsable de realizar Pagos a Proveedores, **DEBERA** dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma.

Para lo cual, a partir del 21/02/2005, cuando se deba efectuar un pago, se tendrá que emitir la constancia de Inscripción ( Régimen General ) y/o de Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes ( Monotributistas), vía internet ( ver “como obtener la constancia”), que tendrá validez por 180 días corridos. Adjuntar copia de esta constancia a las facturas y archivar el original por la vigencia del mismo.

### **COMO OBTENER LA CONSTANCIA:**

Los sujetos obligados a realizar la consulta deberán acceder vía internet a través de la página web: [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) , los pasos a seguir son:

- 1º) Opción: “Constancia de inscripción” – ABRIR -
- 2º) Opción: “Ingresar el n° de CUIT” – ABRIR-
- 3º) Opción: “Consulta de Constancia – ABRIR-
- 4º) Opción: “Imprimir pantalla”

En caso de no obtenerse información de la situación fiscal del proveedor corresponderá considerar al mismo como NO CATEGORIZADO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O NO INSCRIPTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, o de lo contrario el proveedor deberá concurrir, antes de realizar la operación, a la Dependencia de AFIP que

corresponda, a efectos de solicitar, con carácter de excepción, la impresión de la consulta debidamente intervenida por el juez administrativo competente, caso contrario se le practicará, según corresponda, las retenciones de Impuesto a las Ganancias como Sujeto No Inscripto. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente Resolución General, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39 de la ley 11683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

### **c) Constancia de inscripción – Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires**

Hay dos opciones.

1 – Régimen General – Inscripto en Provincia de Buenos Aires (obligatorio)

Solicitar: el formulario R444N

2 – Convenio Multilateral – con inscripción en Provincia de Buenos Aires, para lo cual se debe solicitar:

a) Formulario de inscripción CM 01

b) Formulario inscripción en jurisdicción CM 05 – declaración jurada anual - que además determina coeficiente unificado por Provincia de Buenos Aires, **la cual debe solicitarse cada año.**

**Nota:** en el supuesto de que el sujeto este exento de Impuesto a los Ingresos Brutos Provincia de Buenos Aires, **DEBERA** adjuntar certificado de exención otorgado por Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

### **d) Sujetos exentos impuesto a las ganancias – Resolución General n° 1515/2005 – AFIP.**

Según lo establecido en el Artículo 17 Capítulo F – Acreditación ante 3eros – Obligaciones de 3eros intervinientes de la Resolución General n° 1815/05 – AFIP – cada vez que esta Dirección General de Cultura y Educación realice un pago a un sujeto exento en el Impuesto a las Ganancias, ( considerándose como entidades exentas las incluidas en los incisos b) d) e) f) g) m) r) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias – Texto Ordenado en 1997 y sus modificatorias), DEBERA verificar la condición fiscal del mismo, **de la siguiente manera:**

1º) **Ingresar en la página [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)**

2º) **Opción: “ Contribuyentes régimen general (COREGE)” – ABRIR -**

3º) **Opción: “Trámites en línea “ – ABRIR -**

4º) **Opción: “ Registro de entidades exentas 1815/05 “ – ABRIR -**

5º) **Opción: “ Ingresar el n° de CUIT “ -**

6º) **Enviar consulta e imprimir pantalla.**

La referida documentación acreditará el beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias del importe de las retenciones.

En caso que la AFIP compruebe que los citados reportes han sido modificados o no resulten acordes con la información residente en la página web citada, no corresponderán los beneficios de deducción en el impuesto a las ganancias, o en su caso, las nombradas entidades no quedarán excluidas del deber de actuar como agentes de retención o percepción, por lo que resultarán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y/o en la Ley 24769 y sus modificaciones.

El Artículo 18 por su parte establece que de comprobarse la invalidez de la exención invocada, los terceros interesados DEBERAN informar tal hecho a la Dependencia de AFIP que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos.

## **8) RÉGIMEN DE FACTURACIÓN**

### **a) Requisitos:**

Toda compra de las autorizadas por los Consejos Escolares debe estar respaldada por una Factura, que debe cumplir con la Normativa de la Resolución 1415/2003 de AFIP.

La Dirección General de Cultura y Educación reviste la condición ante el IVA de «SUJETO EXENTO».

## b) Tipos de comprobantes

El tipo de facturas que deben recibirse son aquellas que están, identificadas con las letras “B”, “C” Ticket equivalente o bien Ticket o Recibo Oficial de entidad que este exenta de facturar "Reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal; Asociaciones civiles sin fines de lucro (Clubes o Instituciones de bien público; Clero, según normas fiscales vigentes – Régimen de facturación ("Resolución 1415/2003 de AFIP".)

Los comprobantes pre-impresos que revistan la categoría “B”, deben portar leyenda “C.A.I” que significa Código de Autorización de Impresión, cuya ubicación se localiza en el ángulo inferior derecho del cuerpo de la factura. También debe constar la fecha de vencimiento, en consecuencia la fecha de facturación no podrá ser posterior a ésta. Para los casos de facturas "B" emitida por impresora no indicará fecha de vencimiento, pero si deberá registrar la sigla C.F (Controlador Fiscal).

Será rechazada toda factura que este identificada con la letra “A” o “M”, en razón que es documento No Válido a utilizar en las Reparticiones Estatales, de igual modo aquellas de letras “B” que no contengan los antecedentes descriptos en el párrafo anterior.

### Cuadro de facturas que deben recibirse ante un Pago

<b>Emisor de la factura (proveedor)</b>	<b>Formulario que debe emplearse</b>
Sujeto Responsable Inscripto en IVA	<b>B</b>
Exento	<b>C</b>
Monotributista / Régimen Simplificado/Régimen Simplificado Eventual	<b>C</b>

**Que deben contener las facturas:** Deben estar cubiertos todos sus conceptos:

- Indefectiblemente, encontrarse extendidas a nombre de la Dirección General de Cultura y Educación. Dirección o Departamento.
- Su número de C.U.I.T. (30- 62739371/3).
- La fecha de la operación.
- Domicilio- Calle 13 E/ 56 y 57.
- La condición de venta (CONTADO, CUENTA CORRIENTE, ETC.)
- La responsabilidad ante el I.V.A., que en nuestro caso es EXENTO.
- De corresponder, el número de Remito (que también se deberá adjuntar a la rendición).
- Las cantidades, el detalle, su valor unitario y total, tanto parcial como final.

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO IMPUESTOS  
6 DE ABRIL DE 2005.-